

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase

al oficio No. 01540

18 de febrero de 2011
DCA-0427

Señor
Rafael Vindas Vindas
Alcalde Municipal
Municipalidad de Turrubares

Estimado señor:

Asunto: Aprobación del contrato, para la adquisición de una motoniveladora totalmente nueva, suscrito entre la Municipalidad de Turrubares y la empresa Comercial de Potencia y Maquinaria, S. A. (MPC), por un monto de \$229.900.00 (Contratación directa 2010CD-000022-PMT).

Damos respuesta a su oficio sin número de fecha del 24 de enero del 2011, (recibido en la Contraloría General de la República el 25 de enero de 2011), mediante el cual requiere el Refrendo de la Compra Directa 2010CD-000022-PMT para el ítem 1 “Adquisición de Motoniveladora”, contratación autorizada por este órgano contralor, mediante oficio N° 07710 del 12 de agosto del año 2010 (DJ-3191), con un monto adjudicado de \$229.900.00

Con vista el expediente, se verificó la firmeza del acto de adjudicación, según la Resolución de Adjudicación tomada por la Proveedora Institucional Virginia Salazar Agüero que consta de los folios 623 a 625 del expediente administrativo y la notificación realizada el 13 de diciembre del 2010.

Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Refrendos, se tiene por acreditado lo siguiente:

- 1- Se aporta certificación de contenido presupuestario para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato, por un monto de ¢305.000.000,00.
- 2- El contratista rindió la garantía de cumplimiento por un monto de \$16.100 según el folio 631 del expediente administrativo;
- 3- Se cancelaron especies fiscales por un monto de ¢276.637,30 lo que se evidencia copia del entero de timbres en el folio 630 del expediente administrativo, así mismo se aporta el entero original adjunto al contrato original.

También se tuvo a la vista la recomendación técnica conforme la cual resulta adjudicataria la empresa Comercial de Potencia y Maquinaria, S. A. (MPC), a los folios 611 a 622 del expediente administrativo.

I.- Condicionamientos del presente refrendo:

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga la aprobación respectiva, condicionado a lo siguiente, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Rafael Vindas Vindas, Alcalde Municipal. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados, según lo dispuesto en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública:

- 1- De previo a recibir el bien adjudicado, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS.
- 2- La cláusula décima del contrato, relativa a las multas y sanciones, deberá aplicarse con apego a lo dispuesto en los artículos, 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 47 y siguientes de su Reglamento.
- 3- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones.
- 4- En relación con la cláusula novena referida a la capacitación, de una relación con lo requerido en el pliego de condiciones; entendemos que la capacitación es una obligación del contratista de brindar el curso una vez refrendado el contrato. En ese sentido, considera este órgano contralor que en la orden de inicio de la contratación deberá valorar la Administración la indicación de las fechas de esa capacitación.
- 5- En relación con lo dispuesto en la cláusula décima sexta del contrato, se refrenda el contrato en el sentido de que será la adjudicataria la que correrá con los gastos de inscripción de la maquinaria adquiridos, según se dispuso oportunamente en el punto 2.3 del pliego de condiciones (folio 180 del expediente administrativo).
- 6- En cuanto a la cláusula décima octava del contrato, se entiende que sobre la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos, se encuentran exceptuadas las competencias y potestades de la Administración otorgadas por ley.
- 7- En cuanto a la cesión regulada en la cláusula vigésima primera, entiende este órgano contralor que en materia de cesión, el contrato se ajustará a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Administrativa y 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Ericka Araya Arroyo
Fiscalizadora Asociada

EAA/Rbr
Ni: 1268
Ci: Archivo Central
G: 2010001903-6